

jillo, Distrito de Santo Domingo, mediante la cual solicitan la incorporación de dicha Asociación de conformidad con la ley de la materia.

VISTOS los Estatutos aprobados por la Asociación en la Asamblea General Extraordinaria el 20 de Febrero de 1946 y el 30 de Marzo de ese mismo año.

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Conceder como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Sociedad benéfica, cultural y recreativa “Fe y Protección”, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4631 que aprueba una Resolución del Comité Nacional de Alimentos sobre precios máximos de varios artículos alimenticios.—

G. O. Nº 6637, del 9 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4631.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y la Ley Nº 152, del 13 de Septiembre de 1939, sobre Artículos de Primera Necesidad, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Queda aprobada la siguiente Resolución del Comité Nacional de Alimentos:

“El Comité Nacional de Alimentos, visto el artículo 4 de la Ley Núm. 734, de fecha 14 de mayo de 1942, que modificó el artículo 4 de la Ley Nº 152, del 13 de septiembre de 1939; y vistos los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 4589, de fecha 14 del mes de septiembre de 1947, ha dictado la siguiente Resolución:

Art. 1.— Se fijan como precios máximos de los artícu-

•

•

los que se indican a continuación, los siguientes:
ARROZ, en cualquier parte del territorio nacional:

De procedencia extranjera:

Para el almacenista: \$16.00 quintal de 100 libras americanas;

Para el detallista....: \$ 17.00 quintal de 100 libras americanas;

De producción nacional, para el agricultor, incluyendo el pago de los impuestos... : " 12.00 quintal de 100 libras americanas;

Para el almacenista... : " 13.50 quintal de 100 libras americanas;

Para el detallista, venta al consumidor... : " 0.15 libra.

ACEITE DE MANI:

Para el productor....: " 14.00 lata de 30 Lbs.;

Para el almacenista... : " 14.50 " " "

Para el consumidor... : " 0.53 libra.

MANTECA:

Camí, para el productor... : " 20.00 lata de 37 Lbs.;

" " " almacenista: " 20.50 " " "

" " " consumidor: " 0.58 libra.

Extranjera,

Para el importador.....: " 17.50 lata de 37 Lbs.;

Para el detallista.....: " 18.00 " " "

Para el consumidor.....: " 0.52 libra.

De campo:

Para el productor.....: " 18.00 lata de 37 Lbs.;

Para el detallista.....: " 18.50 " " "

Para el consumidor.....: " 0.53 libra.

PLATANOS:

Para el agricultor en todo el país.....: " 2.00 el ciento

Para el detallista.....: " 2.50 " " "

Para el consumidor.....: " 0.03 cada uno.

HABICHUELAS:

Para el agricultor.....: " 7.25 quintal de 100 libras americanas;

Para el almacenista.....: " 8.00 quintal de 100 libras americanas;

Para el consumidor.....: " 0.09 libra.

Artículo 2.— DISPOSICION TRANSITORIA.

El precio del arroz fijado por esta Resolución mantendrá sus efectos legales hasta la primera quincena del mes de noviembre de 1947, fecha en que se iniciarán las cosechas de ese cereal, y que hará necesario modificar favorablemente dicho precio con nuevas disposiciones que dictará en su oportunidad el Comité Nacional de Alimentos.

Artículo 3.— La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo Unico de la Ley N° 734, de fecha 14 de Mayo de 1942, que modificó el artículo 4 de la Ley N° 152, del 13 de Septiembre de 1939, especialmente en el párrafo II.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veintinueve días del mes de Septiembre de 1947, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

Firmado:

ANSELMO A. PAULINO ALVAREZ,

Encargado de la Secretaría de Estado de lo interior y Policía, Presidente de la Comisión Nacional de Alimentos.

Firmado:

ARMANDO OSCAR PACHECO,

Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, Secretario de la Comisión Nacional de Alimentos.

Artículo 2.— Para facilitar la fijación, de tiempo en tiempo, de los precios máximos de artículos de primera necesidad, todo comerciante estará obligado a suministrar al Comité Nacional de Alimentos los informes que éste le requiera directamente o por medio de sus Comisionados Delegados, así como a mostrar las facturas, libros y demás documentos que pudieran servir para el cumplimiento de su encargo legal.

Artículo 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo Unico de la Ley N° 1324, de fecha 13 de enero de 1947, que modificó el artículo 5 de la Ley N° 152 del 13 de Septiembre de 1939, reformadas por la Ley N° 734, del 14 de Mayo de 1942, la infracción a las disposiciones de la citada Resolución será castigada con prisión correccional de tres meses a dos años o multa de \$100.00 a \$500.00, o con ambas penas a la vez, duplicándose las penas en caso de reincidencia; pudiendo, además declararse en las sentencias condenatorias que los infractores quedarán incapacitados para el ejercicio del comercio por un período de uno a cinco años, según la gravedad del caso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años, 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4632 que declara de utilidad pública la adquisición de una porción de terreno ubicados en la Común de Monte Plata.— G. O. N° 6697, del 8 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4632.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene el deber de dictar las medidas que fueren necesarias para la conservación de la riqueza forestal del país, evitando de ese modo la explotación desmedida de las maderas, por iniciativa particular, y el desmonte que conduce en la generalidad de los casos a la disminución de las aguas; Que esta medida resulta más efectiva cuando el Estado está investido con el derecho de propiedad de la zona que amerita la protección antes dicha; Que es pues, de interés social, tomar las providencias que conduzcan a prevenir los hechos anteriores;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y vistas la misma Constitución, en su artículo 6º inciso 7, la Ley de Dominio Eminente, N° 480, del 20 de Mayo de 1920 y sus modificaciones, y la Ley sobre expropiación por el Estado, N° 344, del 29 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado, para los fines de conservación forestal, de la siguiente extensión de terreno, ubicada en los Sitios de “Carmona” y “Gonzalo”, Común de Monte Plata, Provincia Trujillo, región de Boyá, dentro de los siguientes límites: Al Norte, Sitio de Canabacoa; al Sur, Hato de los Naranjos; al Este, Sabana del Estado y Canabacoa; y al Oeste, Sabana Grande de Boyá y San Lorenzo de Boyá, extensión esta de terreno, en la cual tienen interés como condueños los señores: Sucesores de Bernardo González, de Esteban Jacinto Mercedes, Sucesión Amparo, Sucesión Mejía, Santiago Aquino, Francisco Amparo Aquino, Gregorio Amparo Custodio, Ramón Severino, José Antonio Jiménez Alvarez, José del Carmen Olivo Valencia, Ramón Ruiz, etc.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público queda investido por el presente Decreto de los poderes